SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 13. **Año 100. 27 de septiembre de 2017**

DECRETO QUE AUTORIZA RECIBIR EN DONACIÓN 55 CINCUENTA Y CINCO VEHÍCULOS DESTINADOS AL USO DE CALANDRIA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA EMPRESA KADLED, S.A. DE C.V. Y LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA UNIÓN DE CONDUCTORES DE CALANDRIAS TURÍSTICAS DE JALISCO, A.C.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

D I R E C T O R I O

Gobierno de
Guadalajara

Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Enrique Cárdenas Huezo
Director del Registro Civil en funciones de Secretario General con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230, fracción I del Reglametno de la Administración Pública Municipal de Guadalajara

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta

Fecha de publicación: 27 de septiembre de 2017

SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA RECIBIR EN DONACIÓN 55 CINCUENTA Y CINCO VEHÍCULOS DESTINADOS AL USO DE CALANDRIA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA EMPRESA KADLED, S.A. DE C.V. Y LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA UNIÓN DE CONDUCTORES DE CALANDRIAS TURÍSTICAS DE JALISCO, A.C. ……...……3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA…….10

DECRETO QUE AUTORIZA RECIBIR EN DONACIÓN 55 CINCUENTA Y CINCO VEHÍCULOS DESTINADOS AL USO DE CALANDRIA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA EMPRESA KADLED, S.A. DE C.V. Y LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA UNIÓN DE CONDUCTORES DE CALANDRIAS TURÍSTICAS DE JALISCO, A.C.

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Enrique Cárdenas Huezo, Director del Registro Civil en funciones de Secretario General conforme lo dispuesto en el artículo 230, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento iniciada el día 15 de septiembre 2017 y concluida el día 18 de septiembre de 2017, se aprobó el decreto municipal número D 74/88/17, relativo a la iniciativa del ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal, para recibir en donación 55 cincuenta y cinco vehículos automotores, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se autoriza recibir en donación 55 cincuenta y cinco vehículos destinados al uso de calandria eléctrica por parte de la empresa Kadled, S.A. de C.V., al Municipio de Guadalajara.

Para ello, la empresa Kadled, S.A. de C.V., y/o sus accionistas deberán presentar dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente decreto, una sociedad de propósito específico que se obligue de forma expresa con el Municipio de Guadalajara en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto, debiendo a su vez la empresa Kadled, S.A. de C.V., suscribir el convenio de cesión de derechos correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, se autoriza la suscripción de un Contrato de Donación de Bienes Muebles en el cual el DONADOR entregará en donación onerosa, definitiva y sin limitación de dominio al MUNICIPIO, 55 cincuenta y cinco vehículos destinados al uso de calandria eléctrica. Aunado a lo anterior, deberá estar sujeto a

los siguientes términos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, además de las establecidas en las leyes y reglamentos en la materia:

a) El día de la entrega de los bienes muebles, el MUNICIPIO representado en este caso por el titular de la Dirección de Administración y el titular de la Contraloría Ciudadana emitirá un acta de entrega-recepción, la cual deberá contener de manera pormenorizada las características de los vehículos, y deberá ser firmada por ambas partes;

b) Los bienes muebles serán destinados exclusivamente para prestar el servicio de calandrias eléctricas;

c) El municipio se reserva el derecho de recibir el contrato, y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, si el donador incurre en alguno de los siguientes supuestos:

1. No entregar los BIENES MUEBLES con las características pactadas;
2. No entregar los BIENES MUEBLES dentro de la fecha estipulada;
3. Violar las disposiciones establecidas y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco y demás disposiciones que señalen las leyes aplicables para tal efecto; y
4. Cualquier incumplimiento referido en el contrato.

d) De rescindirse el contrato por cualquiera de los supuestos establecidos en el inciso c), o por falta de interés por parte del donador de llevar a cabo el proyecto de calandrias eléctricas el MUNICIPIO, podrá convocar a nuevos interesados en participar en dicho proyecto;

e) El MUNICIPIO acepta que los BIENES MUEBLES tengan una carga de obligaciones consistente en:

- Los BIENES MUEBLES tendrán espacios específicos, que el MUNICIPIO autorice a través de los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión Dictaminadora que refiere el punto Octavo del presente decreto y que hayan sido debidamente autorizados por el Pleno del Ayuntamiento, para portar publicidad en dichos bienes, publicidad que deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, y que será por un plazo de 20 veinte años contados a partir de la entrega de los BIENES MUEBLES, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

- En caso de que al término de los 20 veinte años, el MUNICIPIO desee continuar con el servicio de calandrias eléctricas en los mismos términos o similares y el donador haya cumplido cabalmente con sus obligaciones contraídas, el donador podrá solicitar la renovación de su contrato, la cual deberá ser autorizada por el municipio de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo el donador solicitarlo por escrito al MUNICIPIO con 120 ciento veinte días de anticipación;

f) La vigencia del contrato comenzará a partir de la fecha de firma del contrato y estará vigente por un término de 10 diez años, con la posibilidad de extenderse por un plazo de 10 diez años más, siempre y cuando el DONADOR renueve los

BIENES MUEBLES al MUNICIPIO en el término de 10 diez años contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, con el fin de conservar el derecho de publicidad. Obligándose el DONADOR a cubrir todos los gastos erogaciones necesarias para dicha renovación;

g) La vigencia del contrato comenzará a partir de la fecha de la firma del mismo y estará vigente por un término de 20 veinte años, siempre y cuando el DONADOR cumpla en cada uno de los BIENES MUEBLES con los requerimientos que para ello le establezca la autoridad competente en materia de movilidad en el Estado de Jalisco, con el fin de conservar el derecho de publicidad. Obligándose el DONADOR a cubrir todos los gastos y erogaciones necesarias para el cumplimiento de los requerimientos;

h) El contenido del contrato podrá modificarse por acuerdo expreso de las PARTES, y deberá otorgarse por escrito, por lo que cualquier modificación o alteración a su contenido en forma distinta, no será válido; y

i) Por ser una donación traslativa de dominio, el MUNICIPIO podrá otorgar en comodato los BIENES MUEBLES a terceras personas para cumplir con los fines para los cuales fueron donados, así como las cargas impuestas.

Segundo. Se instruye a la Tesorería Municipal así como a la Dirección de Administración a que realicen las acciones necesarias para la actualización del Registro de Bienes Municipales, en donde se incluyan los bienes muebles a que hace referencia el punto Primero del presente decreto, de conformidad a las leyes y reglamentos a la materia.

Tercero. Se autoriza la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración entre el Municipio de Guadalajara y la Asociación Civil denominada Unión de Conductores de Calandrias Turísticas de Jalisco, A.C., que tendrá por objeto establecer las bases conforme a las cuales se conjuntarán esfuerzos para lograr la transición y consolidación del proyecto de calandrias eléctricas así como su seguimiento.

En el caso de que en 10 diez días hábiles no se presenten a la firma los representantes legales de la Asociación Civil denominada Unión de Conductores de Calandrias Turísticas de Jalisco A.C., se continuará con el proceso de comodato de manera individual, tal y como se establece en el punto Cuarto del presente decreto.

Cuarto. Se autoriza la suscripción de 39 treinta y nueve contratos de comodato para el uso y goce de un vehículo, con el objeto de ser utilizado exclusivamente como calandria eléctrica, a favor de las personas que se enlistan a continuación:

1. ACEVES FLORES FRANCISCO MANUEL.
2. ACEVES FLORES JOSÉ ANTONIO.
3. AGUILAR BAUTISTA PEDRO.
4. AGUILAR BAUTISTA MIGUEL.
5. AGUILAR HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS.
6. ANZURES ARENAS JORGE OSVALDO.
7. ANZURES ARENAS JUAN CARLOS.

8. ANZURES IBARRA JUAN JOSÉ.
9. ENCISO LÓPEZ IGNACIO.
10. FLORES TORRES JUAN DE DIOS.
11. GARCÍA IÑIGUEZ ERNESTO MIGUEL.
12. GAVIÑO ACEVES ARMANDO.
13. GAVIÑO ACEVES MAURO.
14. GAVIÑO ACEVES RAMIRO.
15. GAVIÑO ACEVES SAMUEL.
16. GAVIÑO GAMBOA JULIO CÉSAR.
17. GAVIÑO MARTÍNEZ SAMUEL.
18. GAVIÑO PONCE JOSÉ JUAN.
19. GAVIÑO PONCE MACLOVIO GUADALUPE.
20. GAVIÑO PONCE RAMIRO.
21. ÁVILA VÁZQUEZ JOSÉ ANTONIO.
22. GÓNZALEZ GARCÍA JONATHAN.
23. GONZÁLEZ REYES EDUARDO.
24. GUTIÉRREZ MARTÍNEZ JUAN JOSÉ.
25. GUTIÉRREZ MARTÍNEZ PEDRO.
26. HERNÁNDEZ ALCÁNTAR MANUEL.
27. HERNÁNDEZ RAMOS ROSA VELLA.
28. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ GERARDO.
29. MARTÍNEZ ARIZAGA EDUARDO.
30. MARTÍNEZ GARCÍA EULALIO.
31. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JOSÉ GUADALUPE.
32. MURILLO SÁNCHEZ VÍCTOR MANUEL.
33. ÁLVAREZ PLASENCIA RODOLFO.
34. RODRÍGUEZ EZQUEDA GILBERTO.
35. RODRÍGUEZ EZQUEDA RICARDO.
36. RODRÍGUEZ NUÑO JOSÉ ANTONIO.
37. VARELA BUSTOS JUAN.
38. GUTIÉRREZ VALDIVIA SILVERO.
39. GUTIÉRREZ VARGAS PEDRO.

Del listado anterior se celebrará contrato de comodato a favor de los ciudadanos, con el número de calandrias que se especifica a continuación:

Con 2 dos calandrias se celebrará contrato de comodato a favor de los ciudadanos: Aguilar Bautista Miguel, Anzures Ibarra Juan José, Gaviño Gamboa Julio César, Hernández Alcántar Manuel, Martínez Arizaga Eduardo, Rodolfo Plasencia Álvarez, González Reyes Eduardo así como Gutiérrez Vargas Pedro. Con 3 tres calandrias se celebrará contrato de comodato a favor de: Aguilar Bautista Pedro, Hernández Ramos Rosa Vella; y, por último, con 5 cinco calandrias a favor de Martínez García Eulalio.

Quinto. Se instruye a la Sindicatura para que a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, realice los contratos a que hacen referencia a los puntos Primero, Tercero y Cuarto del presente decreto.

El contrato de comodato deberá estar sujeto además de lo establecido en las leyes y reglamentos, a los siguientes términos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

a) El Municipio de Guadalajara debe contratar una Póliza de Seguro con cobertura amplia para el vehículo (calandria eléctrica) y renovarla las veces que sean necesarias, para que se ajuste a la vigencia del contrato;

b) El comodatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir en comodato el vehículo objeto del contrato, para el cumplimiento del propósito por el cual se otorga, dando el máximo cuidado al mismo;
2. Dar un uso adecuado al vehículo objeto de comodato, de acuerdo a las necesidades propias del mismo;
3. Dotar de los requerimientos que sean necesarios para el adecuado uso del vehículo objeto de comodato;
4. Cubrir los gastos que sean necesarios para la conservación del vehículo objeto de comodato, gastos tanto ordinarios como extraordinarios, incluyendo los servicios periódicos que requiera el vehículo, así como el deducible del pago del seguro en caso de siniestro;
5. Hacer todas las diligencias necesarias para la conservación del vehículo, y reparar todo el deterioro que sufra su uso;
6. Cubrir el gasto referente a refrendo, multas y recargos;
7. No conceder el uso del vehículo a un tercero para fines distintos al otorgado;
8. No ceder ni comprometer los derechos del presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito del Pleno del Ayuntamiento; en caso contrario estará obligado a pagar al MUNICIPIO los daños y perjuicios ocasionados;
9. No reclamar al municipio pago alguno por algún concepto de sus obligaciones contraídas en el instrumento jurídico;
10. Permitir al personal que el municipio autorice, hacer la instalación de la publicidad, en el espacio destinado para ello;
11. Abstenerse totalmente de retirar o tapar de alguna forma la publicidad instalada por parte del municipio en el vehículo; y
12. Cumplir con las leyes y reglamentos que en materia de movilidad le competen.

c) La vigencia del contrato de comodato será de 99 noventa y nueve años a partir de la firma del mismo, con opción a prórroga mediante autorización expresa del Pleno del Ayuntamiento.
Así también, el COMODATARIO tendrá opción de compra del VEHÍCULO para el uso exclusivo de calandria en términos del presente instrumento, una vez que el patrocinador de la publicidad no ejerciere su derecho de prórroga para la explotación de la misma, que AMBAS PARTES declaran conocer que dicho derecho de publicidad tiene termino de vencimiento de 20 veinte años.

d) El COMODATARIO podrá conservar el caballo. De decidir lo contrario, lo deberá donar, cumpliendo con los lineamientos que la Unidad de Protección Animal del

Municipio Guadalajara establezca, quien se podrá auxiliar para ello de las asociaciones protectoras de animales. En ambos casos, la Unidad de Protección Animal del Municipio de Guadalajara, vigilará el bienestar de los caballos en todo momento.

Una vez suscritos los contratos respectivos, deberá remitirse copia simple al Pleno del Ayuntamiento para conocimiento.

Sexto. Una vez aprobado el presente decreto, los calandrieros enlistados en el punto que antecede, deberán manifestar por escrito en una plazo de 15 quince días hábiles a partir de la notificación del presente decreto, su acuerdo con el mismo y su voluntad de suscribir en su momento el contrato de comodato correspondiente; si transcurrido dicho plazo no lo hicieren, se autoriza a la Sindicatura de Guadalajara, en coordinación con la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, para que convoquen a los interesados en obtener uno de los vehículos que resulten disponibles, a través de la figura de comodato, mismos que deberán cumplir con los requisitos que en su momento se señalen.

De igual forma, si una vez disponible para su entrega la calandria eléctrica, el calandriero no acude a firmar el respectivo contrato de comodato, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la notificación del aviso correspondiente no obstante haber manifestado previamente su voluntad de hacerlo en los términos señalados en el párrafo que antecede, de igual forma se autoriza a la Sindicatura de Guadalajara, en coordinación con la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, para que convoquen a los interesados en obtener uno de los vehículos que resulten disponibles, a través de la figura de comodato, mismos que deberán cumplir con los requisitos que en su momento se señalen.

Séptimo. Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte, para que en un término de 30 treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente decreto, emita los polígonos dentro del municipio a los cuales se sujetarán los vehículos que se establecen en el presente decreto.

De igual manera, se autoriza a la Dirección de Movilidad y Transporte, a que realice las acciones necesarias ante la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco para los fines del presente decreto.

Octavo. Se aprueba la creación de una Comisión Dictaminadora respecto a la publicidad que deberán de portar las calandrias eléctricas establecidas en el presente decreto, la cual establecerá los lineamientos para la implementación y colocación de la misma, debiendo ser autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento. La comisión se integrará por:

1. El Presidente Municipal o la persona que designe quien fungirá como Presidente de la Comisión Dictaminadora;
2. El Síndico del Ayuntamiento o la persona que designe;

3. La Coordinadora General de Gestión Integral de la Ciudad o su representante;
4. Un regidor por cada fracción edilicia, el cual será designado por el coordinador de su fracción; y
5. El Director General del Patronato del Centro Histórico o su representante.

La comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes podrán designar por escrito a su suplente. Se entenderán por aprobados los acuerdos tomados por la mitad más uno de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

La Comisión Dictaminadora deberá instalarse dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Noveno. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria al cumplimiento del presente decreto.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Notifíquese del presente decreto a las partes que intervienen para los fines legales a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 19 de septiembre de 2017, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)
INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPALDE GUADALAJARA

(Rúbrica)
LICENCIADO ENRIQUE CÁRDENAS HUEZO
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 230, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNCIPAL DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria iniciada el día 15 de septiembre de 2017 y concluida el día 18 de septiembre de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el artículo 139 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como a continuación se describe:

Artículo 139. La Dirección de Movilidad y Transporte tiene las siguientes atribuciones:

De la **I.** a la **XXIV.** …

XXV. Establecer, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como, los itinerarios para los vehículos de carga y calandrias eléctricas, y otorgar las autorizaciones correspondientes;

De la **XXVI.** a la **XLI.** …

XLII. Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable y Reglas de Operación del transporte de carga así como de las calandrias eléctricas;

De la **XLIII.** a la **LV.** …

…

Segundo. Se reforman los artículos 46, 47, 48, 49 y 173 así como, se adiciona un artículo 46 bis del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. El cuidado de los animales considerados para el trabajo como son los de tiro, carga o monta recreativa estará a cargo de la Dirección de Protección Animal, el que se llevará a cabo mediante un programa permanente de mejoramiento para su bienestar diseñado por la UPA.

2. …

I. Para la utilización de animales en cualquier actividad de las citadas en este capítulo, se deberá contar con un permiso expedido por la autoridad competente, por cada uno de ellos, el cual se emitirá siempre y cuando la UPA certifique que están en buenas condiciones de salud y aptos para desarrollar el trabajo y, en su caso, que el estado de los vehículos que usen, sea el adecuado para no dañar al animal;

De la **II.** a la **III.** ...

De la **IV.** a la **VII.** Derogado.

VIII. ...

IX. Ningún animal destinado al trabajo puede, si cae, ser golpeado o fustigado.

De la **X.** a la **XIV.** …

XV. Queda prohibido la monta o conducción de animales por personas que se encuentren bajo el influjo del alcohol, o de cualquier substancia psicotrópica en término de la Ley General de Salud.

Artículo 46 bis.

1. Queda prohibida la utilización de calandrias tiradas por animales, por lo cual no se dará permiso alguno ni se permitirá la circulación en las vialidades del municipio. Asimismo, queda prohibido el uso de animales de tiro o carga en la vía pública.

Artículo 47.

1. …

2. …

3. Queda prohibida su circulación en vías públicas.

Artículo 48.

1. ...

2. …

3. Queda prohibida su circulación en vías públicas.

Artículo 49.

1. En el caso de la actividad de la monta recreativa, los propietarios, poseedores o conductores deberán además de lo ya dispuesto en el presente ordenamiento, sujetarse a los siguientes lineamientos:

De la **I.** a la **IV.** …

V. Se deroga;

VI. Para evitar la sobrecarga en el caso de la monta recreativa no podrán subirse más de dos usuarios adultos o un adulto y dos niños;

VII. ...

VIII. y **IX.** Se deroga.

Artículo 173.

1. El CCA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

De la **I.** a la **VII.** …

VIII. Implementar un programa en la medida de sus posibilidades de asistencia médica para los caballos de la monta recreativa, mediante convenios que celebre con las instituciones docentes, sin que esto exima a los propietarios de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento;

De la **IX.** a la **XXVI.** …

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, a excepción del artículo 46 bis que entrará en vigor una vez que se cuenten con las 55 cincuenta y cinco calandrias eléctricas en circulación.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítanse mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte para que en el término de 30 treinta días hábiles a partir de la publicación de las presentes reformas, emitan los polígonos dentro del municipio a los que habrán de sujetarse las calandrias eléctricas.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, a los 19 días del mes de septiembre del año 2017.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO ENRIQUE CÁRDENAS HUEZO
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 230, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNCIPAL DE GUADALAJARA

Gobierno de
Guadalajara